

RESOLUCIÓN No. _____

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 059 DE 2013, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “CONCALIDAD CONSTRUCCIONES” UBICADO EN LA CARRERA 65 No. 94 A-36”

Actuación Administrativa No. 059 DE 2013, RADICADO ORFEO No.

2013120880100093E, RADICADO SISTEMA 7550

(Bogotá, D.C., 27 DIC 2017)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

La presente actuación inicia con la queja de los vecinos del sector, el día 08 de Octubre de 2010, en donde se manifiesta que en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 65 No. 94 A-36, se realizan labores industriales generando ruido y se realizan fiestas y reuniones cada fin de semana. (Folio 1).

Este despacho avoca conocimiento de los hechos el día 13 de Agosto de 2013. (Folio 17).

Por medio de Auto No. 067 de fecha 28 de Octubre de 2013, se formularon cargos al señor ROBERTO SUÁREZ BETANCOURT, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 65 No. 94 A-36, denominado “**CONCALIDAD CONSTRUCCIONES**”, el cual fue notificado personalmente el día 26 de Febrero de 2014. (Folios 18 a 24).

La Alcaldía Local, por medio de sus facultades, profirió la resolución No. 0231 del 18 de Junio de 2015, en la cual en el artículo primero, revocó el Auto d formulación de cargos No. 067 de fecha 28 de Octubre de 2013, mediante el cual formuló cargos al señor ROBERTO SUÁREZ BETANCOURT, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 65 No. 94 A-36, denominado “**CONCALIDAD CONSTRUCCIONES**”; y en su artículo segundo, ordenó el cierre definitivo de dicho establecimiento de comercio. (Folios 33 a 40).

Se realizó visita por parte de funcionarios de la Asesoría Jurídica de este despacho, a la dirección Carrera 65 No. 94 A-36, el día 07 de Julio de 2017, y se verificó que no funciona establecimiento comercial alguno en dicha nomenclatura. (Folios 79 a 83).

RESOLUCIÓN No. _____

BOGOTÁ, 2017

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

RESOLUCIÓN No. _____

Por su parte el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2° de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se ha evidenciado que el establecimiento de comercio, por el cual inició esta actuación, denominado "**CONCALIDAD CONSTRUCCIONES**", ubicado en la Carrera 65 No. 94 A-36, con actividad comercial de "laboratorio de suelos, concreto y pavimentos", ya no funciona en la dirección de la referencia, como consta en el acta de visita realizada por parte de la Asesoría Jurídica de éste despacho el día 07 de Julio de 2017, la cual coincide con lo estipulado en el acta de visita que obra a folios 79 a 83, realizada por la Asesoría Jurídica de este despacho.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia en la cual la administración, en este caso la Alcaldía Local, dispone de todos los medios para llevar a cabo el fin que

RESOLUCIÓN No. _____

la norma le asigna, no amerita continuar con la presente actuación administrativa, por lo tanto, se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 059 de 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la aludida actividad comercial, la cual se reitera era: "laboratorio de suelos, concreto y pavimentos", por lo que da cuenta este despacho que la orden de cierre definitivo surtió sus efectos, entre tanto la actividad desarrollada que originó la sanción, ya no funciona en la dirección Carrera 65 No. 94 A-36, concluyendo que la Alcaldía Local cumplió la función de inspección, vigilancia y control que la Ley y la Constitución le impone.

CONCLUSIONES:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

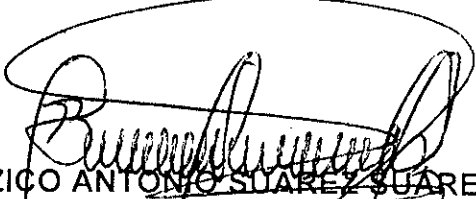
RESUELVE:

PRIMERO. – Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 059 de 2013, Radicado ORFEO No. 2013120880100093E, Radicado Sistema 7550, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

SEGUNDO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o al el recibo del Aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO. - En firme la presente Resolución, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Primero del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó. AIDA RODRÍGUEZ- ABOGADA OF. JURÍDICA
Revisó: YOLANDA BALLESTEROS – ASESORA JURÍDICA
Revisó. RICARDO APONTE – COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA-JURÍDICA
Revisó. LISANDRO GIL CRUZ – ASESOR DE DESPACHO